

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0427/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de enero de dos mil veinticinco. -----

S Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0427/2024/JMO interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524001298, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

U

N

NE

ANTECEDENTES

O I. **Presentación de la solicitud de información.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458524001298, cuyo contenido es el siguiente: -----

C

U

A

T

U

A

Información solicitada: "Sobre la Secretaría de Bienestar Animal de solicito me informe:

- 1) Organigrama completo de la dependencia, con todos los nombres de los puestos y niveles que dependen directa e indirectamente del titular de la dependencia.
- 2) Nombre del titular de la dependencia y de todos los servidores o funcionarios públicos que la integran con la especificación del cargo o comisión de cada uno de ellos.
- 3) Fecha de contratación y sueldo de cada uno de los funcionarios y servidores públicos de la dependencia referida.
- 4) Curriculum Vitae de cada uno de los funcionarios y servidores públicos que pertenecen a dicha dependencia.
- 5) Funciones y atribuciones de la dependencia y de cada uno de los puestos que integran la dependencia en mención.
- 6) Descripciones de puestos y habilidades, requisitos y experiencia requerida por el personal para cada puesto dentro de la multi citada dependencia.
- 7) Reglamento y manuales de procedimientos de la dependencia en cuestión.

Todo lo anterior se solicita en versión electrónica y en caso de requerirlo sea entregado en versión pública." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

A II. **Respuesta a la solicitud de información.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a la solicitud de información de folio 220458524001284 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número suscrito por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"En atención a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 220458524001284, recibida en fecha 08 de octubre del 2024, por este conducto entrego y notifico a usted en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta remitida por la Secretaría de Administración, dependencia que integra la estructura orgánica del Municipio de



Querétaro, y que en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emite su pronunciamiento mediante oficio número SA/CJ/120/224, de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, el cual se le hace entrega en formato digital y mismo que consta en 03 (tres) fojas útiles..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: ----- 2

Razón de la interposición: "El Municipio de Querétaro por medio de la unidad administrativa denominada Secretaría de Administración en una clara violación al derecho humano de acceso a la información pública y a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en diversos Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de Acceso a la Información Pública, no da una respuesta real a lo solicitado. Así mismo el sujeto obligado está incumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en el artículo 3 fracción VIII y XIII-C, el artículo 4, artículo 7, artículo 11 fracciones I, II, V y VI, artículo 12, artículo 13, artículo 14, artículo 66, artículo 128 y demás relativos y aplicables en la ley de la materia. Aunado a lo anterior la Secretaría de Administración en su respuesta emitida con el oficio SA/CJ/120/2024, signado por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración y el oficio DRH/DRL/3392/2024 signado por la Lic. Claudia Berenice López Campos, Directora de Recursos Humanos, hacen referencia a la solicitud con folio 220458524001284 el cual no tiene relación alguna con el folio de la solicitud impugnada en este recurso que es la 220458524001298. Con esto solo demuestra la mala fe y opacidad con la que se están conduciendo a efecto de utilizar artimañas para confundir y retardar la entrega de información pública a lo que están legalmente obligados. Por todo lo antes expuesto solicito se ordene al sujeto obligado Municipio de Querétaro a que entregue la información solicitada de manera clara y completa, en formato digital, sin seguir dilatando el proceso de entrega de la información pública solicitada puesto que tiene la obligación constitucional y legal de hacerlo." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0427/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524001298, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458524001284 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/120/2024, de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de



Administración del Municipio de Querétaro, relacionado con la solicitud de información de folio 220458524001284. -----

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/3392/2024, de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información y suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, relacionado con la solicitud de información de folio 220458524001284. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458524001298 con fecha de respuesta de siete de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

3

S Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

N **c) Informe justificado.** Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número OIC/UTAIP/172/2024 suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

A *“...En fecha 09 de octubre de 2024 se recibió mediante el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con folio 220458524001298...”*

...La solicitud de información antes mencionada fue turnada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Bienestar Animal, como dependencias posibles depositarias de la información solicitada, las cuales dieron respuesta mediante los oficios SBA/32/2024 y SA/CJ/099/2024, sin embargo, debido a un error involuntario sin dolo ni mala fe, en fecha 07 de noviembre de 2024 le fue enviado por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta correspondiente al folio 220458524001284 y no la respuesta al folio 220458524001298, siendo este el número de folio de la solicitud de información del ciudadano en comento.

Derivado del error en la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente promovió recurso de revisión en contra de la misma por conducto de dicha Plataforma en fecha 15 de noviembre de 2024, en el cual manifestó motivo de inconformidad.

No obstante, subsanando el error, se remite en versión impresa, copia simple de la información, la cual comprende el oficio SBA/32/2024, emitido por M. en A. D. Lennyz Meléndez, Secretaria de Bienestar Animal y oficio SA/CJ/099/2024, emitido por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración Pública del Municipio de Querétaro...” (sic)

A Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524001298, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SA/CJ/099/2024, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----



3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/2863/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información y suscrito por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SBA/32/2024, de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la M. de A. D. Lennyz Meléndez, Secretaria de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro, al que anexa una tabla titulada 'LISTADO DE CARPETAS Y ARCHIVOS'. -----

4

El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El diecisésis de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia,



por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

5

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----



Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

6

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la **Secretaría de Bienestar Animal**: **1)** el **organigrama** completo de la dependencia, con todos los nombres de los puestos y niveles que dependen directa e indirectamente del titular de la dependencia; **2)** el **nombre** del titular de la dependencia y de todos los servidores públicos que la integran, y el **cargo o comisión** de cada uno de ellos; **3)** la **fecha de contratación y sueldo** de cada servidor público de la dependencia; **4)** el **currículum vitae** de cada servidor público de la dependencia; **5)** las **funciones y atribuciones** de la dependencia y de cada uno de los puestos que la integran; **6)** las **descripciones de puestos y habilidades, requisitos y experiencia** requerida por el personal para cada puesto y; **7)** el reglamento y manuales de procedimientos de la dependencia. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio **220458524001298** que se impugna, se advierte que el sujeto obligado notificó por conducto de la Unidad de Transparencia del Municipio Querétaro, el oficio y anexos de respuesta a la solicitud de información de folio **220458524001284**. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, **señalando como agravio la entrega de información no corresponde con lo solicitado**; ya que los documentos que le fueron notificados hacen referencia a un folio que no tiene relación alguna con su solicitud de información -----



Respecto de lo anterior, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir¹ expuesta por la parte promovente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, que por un error remitió el oficio incorrecto de respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, derivado del recurso de revisión, entregó los documentos que integran la respuesta a la solicitud de información de folio **220458524001298**. -----

7

Como quedó asentado con anterioridad, se notificó el contenido del informe justificado al recurrente el tres de diciembre de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado acreditó haber entregado al recurrente el documento de respuesta a su solicitud de información; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión.

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se sobreseye el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

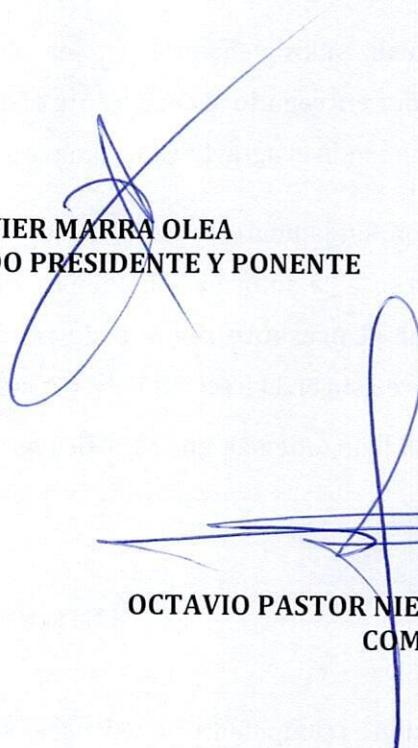
¹ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0427/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx